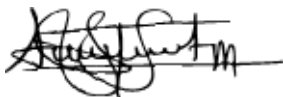


CONSTANCIA: 20 de junio de 2023. Los correos para efectos de notificación a las partes son los siguientes: danna00894@hotmail.com aibar.monsalve46@gmail.com j01prmpalguatape@cendoj.ramajudicial.gov.co amparoroldan894@gmail.com maria-teresa-agudelo@hotmail.com clara.agudelo2011@hotmail.com

Lo anterior para los efectos pertinentes.



ANA MARÍA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Maria Patricia Gómez Suescun y Danna Agudelo Gómez
ACCIONADAS	Juzgado Promiscuo Municipal de Guatapé
RADICADO	05440 31 12 001 2023 00184 00
ASUNTO	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA
AUTO NÚMERO	INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta lo expuesto en escritos que anteceden y de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1.991 y 306 de 1.992, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por Maria Patricia Gómez Suescun y Danna Agudelo Gómez, contra el **Juzgado Promiscuo Municipal de Guatapé Antioquia**.

SEGUNDO: VINCULAR por pasiva a las señoras **Amparo del Socorro Roldan Pérez, Maria Teresa Agudelo Roldan y Clara María Agudelo Roldan** y, a las demás partes o intervinientes dentro del proceso promovido ante el Juzgado accionado identificado con el radicado 05321408900120090004100, que puedan verse eventualmente afectadas con la decisión que se adopte dentro del trámite constitucional.

TERCERO: REQUERIR a los vinculados para que en caso de remitir respuesta a la acción mediante apoderado judicial, se acompañe de poder especial

para actuar en el presente trámite constitucional, conforme con lo dispuesto en la Sentencia T-024 de 2019.

CUARTO: ORDENAR a la parte accionada y vinculada **rendir un informe detallado** sobre los hechos que dan lugar a la petición de amparo, aportando todos los elementos probatorios que sean del caso en el término de dos (2) días, so pena de tener por ciertos los hechos en que se fundamenta y resolver de plano la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REQUERIR al **Juzgado Promiscuo Municipal de Guatapé**, para que, de manera inmediata, se sirva remitir el expediente contentivo de procedimiento allí adelantado con radicado 05321408900120090004100, a efectos de constatar si existe amenaza o vulneración del derecho fundamental al debido proceso y verificar las actuaciones frente al trámite cuestionado.

Se advierte que el expediente digital debe estar organizado acorde con el Protocolo para la Gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, dispuesto en la Circular PCSJC 20-27 del 21 de julio de 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, **debe contener todos los memoriales con la constancia de la fecha de presentación y las providencias, todos debidamente numerados en su respectivo orden de inserción al expediente.**

Igualmente, se le requiere para que de manera inmediata **informe los nombres completos, correos electrónicos y demás datos de las PERSONAS QUE FIGUREN COMO PARTES o INTERVINIENTES** en el proceso .

Para la notificación de las partes e intervinientes del proceso objeto de reproche constitucional que hubiesen sido o no vinculadas a este asunto, se solicita la colaboración del Juzgado accionado, quien deberá aportar la información correspondiente y las constancias de notificación respectivas a la mayor brevedad posible.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto por el medio más expedito y eficaz posible a las partes y vinculados.

SÉPTIMO: NEGAR la medida provisional solicitada porque para el momento en que se avoca conocimiento de la acción de tutela, no existe prueba de que se encuentre programada diligencia de entrega dentro del proceso cuestionado, antes de que se profiera una decisión dentro de este trámite que, por demás es expedito y debe resolverse en el plazo máximo de diez (10) días.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de avisos notificados en los micrositios de la página web de la Rama Judicial asignado a esta dependencia judicial

de los accionados y vinculados, en caso de que no sea posible la notificación de los vinculados por un medio más eficaz.

QUINTO: ORDENAR la notificación del presente auto en el **micrositio de la Rama Judicial** de esta dependencia y del **Juzgado accionado**, de las personas emplazadas en el trámite de primera instancia (en caso de que las hubiere) o de las personas que no cuenten con dirección electrónica o física para su notificación.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c897a182405463e982e9cdb9c3dc6a259bbec932b0b6473ff264e2263e92b0e0**

Documento generado en 20/06/2023 01:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>